



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Nota**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Levantamiento de reserva

**A:** . (.),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**VISTO** el EX-2023-00635194- -GDEMZA-FISCESTADO, caratulado “SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS REMITE CONTESTACION REF. EX-21-04429436-GDEMZA-CCC”, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición emitida en pieza electrónica N° PV-2023-00677149-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 26/01/23, se dispuso la reserva del informe remitido por la Secretaría de Servicios Públicos (SSP) y sus adjuntos, en las actuaciones EX-2023-00635194- -GDEMZA-FISCESTADO.

Que el citado informe se encontraba directamente relacionado con el objeto de las actuaciones administrativas EX-2021-04429436--GDEMZA-CCC, en las que tramitó la renegociación del contrato de concesión por la Distribución del Servicio Eléctrico en la provincia de Mendoza con EDEMSA.

Que el informe antes aludido expresaba los argumentos técnicos, económicos y jurídicos de conveniencia para la Provincia de Mendoza, que a criterio de la SSP justificarían el mérito, oportunidad y conveniencia del acuerdo transaccional en cuestión, cuantificando cada uno de los ítems que resultaban objeto de dicha transacción, estimando el valor resultante de la misma en diferentes escenarios alternativos diseñados por el EPRE.

Que mediante Decreto N° 70/23 se ratificó el Acuerdo Transaccional suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Concedente) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (en adelante EDEMSA) en fecha 03/01/23, el cual sometía su vigencia al cumplimiento de diversas condiciones suspensivas.

Que oportunamente la disposición de mantener reservadas las actuaciones administrativas se enmarcó en las

previsiones de los arts. 1, II. c) 1 y 146 de la Ley N°9.003 (acceso a la información pública y restricción fundada de la misma); art. 18 incs. b), h) y k).3 de la Ley N°9.070 (causales que permiten disponer y mantener el secreto de las actuaciones); y lo dispuesto en el art. 7 de la Ley N°9.234 de transacciones del estado provincial de aplicación analógica al presente proceso transaccional (reserva de las actuaciones e imposibilidad de invocarlas por parte interesada en juicio);

Que ello se fundó en la evaluación de que dicha información podría afectar la voluntad de la contraparte respecto al cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que se encontraba sujeto el acuerdo, en la parte que le corresponde su ejecución;

Que asimismo se consideró que, en caso que por incumplimiento de las condiciones suspensivas el acuerdo celebrado no adquiriera vigencia, dicha información podría ser aprovechada por la contraparte en reclamos o litigios contra la Provincia, tanto actuales como que eventualmente pudiera interponer en el futuro;

Que según surge del expediente EX-2023-01802755- -GDEMZA-MGTYJ se han materializado la totalidad de las condiciones suspensivas a cargo de EDEMSA que era necesario cumplimentar para operativizar y perfeccionar el Acuerdo Transaccional de marras, cuya existencia motivaron la disposición de reserva oportunamente dispuesta.

Que atento a ello, resulta procedente ordenar el levantamiento de dicha reserva, en tanto la publicidad y difusión de la citada información ya no posee virtualidad jurídica para impedir y/o frustrar la vigencia del Acuerdo ni afectar intereses de la Provincia, por lo que no existe fundamento jurídico para mantener vigente la medida.

Que es obligación de los órganos estatales actuar positivamente en la apertura de la información pública, criterio ya sentado por esta Fiscalía (aún antes de la sanción de las Leyes N° 9.070 y N° 27.275 Dict 799/15 de fecha 02/09/2015-) garantizando la vigencia actual y operativa de la prerrogativa de todo ciudadano de acceder a la misma como derecho fundamental y universal, de conformidad con los criterios concordantemente sostenidos por la S.C.J.M. (Sala Primera; causa N° 111.075: “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” (12/08/2015)), apoyándose en jurisprudencia de las Cortes Nacional (“Asociación Derechos Civiles c/ EN-PAMI DTO. 1172/03” sentencia del 4/12/2012, publicado en Fallos 335:2393) e Interamericana (“Claude Reyes y otros vs. Chile”, 19/09/2006, Serie C, 151. Doctrina ratificada en “Gomes Lund y ots. (Guerrilla Do Araguaia) c. Brasil”, C.I.D.H., Serie C-219, 24/10/2010.), así como en la interpretación y aplicación de la juridicidad constitucional y convencional.

Que lo anteriormente señalado es coincidente con el derecho de acceso a la información pública de fuente constitucional, garantizado en los art. 1, II. “c” de la Ley N° 9.003, Ley N°9.070, y normas complementarias que resulten aplicables.

### **Por todo lo expuesto, corresponde:**

1. Disponer el LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA impuesto en las presentes actuaciones por Disposición de FE emitida en pieza electrónica N° PV-2023-00677149-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 26 de enero de 2023.
2. Instruir a la Mesa de Entradas de esta Fiscalía de Estado para que instrumente las medidas idóneas y necesarias al efecto de ejecutar el levantamiento de reserva dispuesto en el punto anterior.
3. Hecho, remítanse las presentes a la Secretaría de Servicios Públicos.

Sin otro particular saluda atte.